



PROCESO: INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA  
DEMANDANTE: YENIT MARCELA GÓMEZ GAITAN  
DEMANDADO: DAVID RENDÓN GARCÍA  
RADICACIÓN: 2017-00441

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de junio de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en memorial allegado el 21 de junio de 2022, se acepta el desistimiento de la prueba solicitada, consistente en la diligencia del Despacho Comisorio No. 053 de 2019, relacionada con la inspección judicial al Restaurante Resumen de Unión de Sabores y exhibición de documentos de nómina y demás de los empleados del restaurante, teniendo en cuenta que el demandado DAVID RONDON GARCÍA no labora en dicho restaurante.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al Juzgado Noveno de Familia de la ciudad de Medellín, informando el desistimiento de la prueba, por ende, no se requiere de la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio No. 053-19, por lo que se solicita su devolución.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo que con las pruebas aportadas en el expediente se puede resolver el presente incidente de imposición de multa adelantado en contra del Pagador del Restaurante Resumen de Unión de Sabores, se procede de conformidad, previo el recuento de los siguientes,

**II. ANTECEDENTES:**

Teniendo en cuenta que mediante oficios Nos. 2834 y 1384 dirigidos al Pagador del Restaurante Resumen de Unión de Sabores de Medellín – Antioquia, recibidos el 23 de enero y 14 de julio de 2018 respectivamente, se informa y se requiere la aplicación del embargo y retención decretado por este Despacho en auto del 10 de noviembre de 2017, sobre el 30% del salario que devenga el ejecutado DAVID RONDÓN GARCÍA, sin embargo, no se obtuvo reporte alguno sobre si se está aplicando la medida cautelar decretada, como tampoco se recibió respuesta a dichas solicitudes, en providencia del 24 de agosto de 2018 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó correr traslado por el término de tres días al Pagador del Restaurante antes mencionado.

En auto del 17 de octubre de 2018 se tuvo por agregado el memorial allegado por el Administrador del Restaurante Resumen Unión de Sabores, por medio del cual comunicaba que el señor David Rondón García se encontraba en misión en ese Restaurante, y a partir del día 15 de septiembre de 2018 finaliza su labor contratada por terminación de obra, de acuerdo a esta información, se requirió nuevamente al administrador del restaurante señor David Contreras para que informara los motivos por los cuales no dio aplicación al embargo y retención del 30% del salario del ejecutado, teniendo en cuenta que el mismo laboró en el Restaurante hasta el día 15 de septiembre de 2018.

El 14 de agosto de 2019 el administrador del Restaurante señor David Contreras comunica que el señor David Rondón García nunca ha pertenecido a la nómina directa del Restaurante Resumen Unión de Sabores, ni ha tenido contrato laboral directo con esa empresa, por tanto, no se dio aplicación a lo dispuesto por el Despacho.



PROCESO: INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA  
DEMANDANTE: YENIT MARCELA GÓMEZ GAITAN  
DEMANDADO: DAVID RENDÓN GARCÍA  
RADICACIÓN: 2017-00441

De acuerdo con lo anterior en auto del 28 de agosto de 2019 se abre el incidente a pruebas, ordenándose la Inspección Judicial del Restaurante Resumen de Unión de Sabores ubicado en la ciudad de Medellín con el objeto de determinar si el señor DAVID RONDÓN GARCÍA labora en dicho restaurante, en caso afirmativo desde hace cuánto y que clase de contrato tiene, e igualmente se exhiba los documentos de nómina de los empleados del restaurante, para determinar igualmente si labora, o si laboró hasta que fecha lo hizo, y determinar el salario que devenga o devengaba. Por lo cual se comisiona con amplias facultades al Juzgado de Familia del Circuito de Medellín – Reparto. Así mismo se ordenó oficiar a Fosyga para que indique si en sus bases de datos obra el señor David Rondón García como afiliado al Sistema General de Seguridad Social, indicando el nombre de la empresa o particular empleador y la base gravable de los aportes.

El 15 de octubre de 2019 se recibe comunicación por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en la Salud – ADRES, informando que el señor David Rondón García no se encuentra afiliado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. Así mismo, obra en el expediente certificación de afiliación de la ARL SURA, en donde se informa que el señor David Rondón García se encontraba afiliado a riesgos laborales como trabajador de TEMPOTRABAJAMOS SAS, reportando la última afiliación el 15 de noviembre de 2018, y el estado de afiliación es retirado.

Se advierte que obra en el expediente varios requerimientos al Juzgado Noveno de Familia del circuito de Medellín para el cumplimiento del Despacho Comisorio No. 053-19, por medio del cual se solicita la realización de la inspección judicial al Restaurante Resumen de Unión de Sabores y exhibición de documentos de nómina de los empleados del restaurante, sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de dicho Juzgado en el cumplimiento de la comisión.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, en este mismo auto se acepta el desistimiento de la prueba solicitada respecto a la inspección judicial antes descrita, por lo que teniendo en cuenta que con las pruebas allegadas al proceso se puede resolver el presente incidente de imposición de multa, se procede a resolver el mismo, previo a las siguientes consideraciones.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

*“...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

Indispensable para la imposición de sanción, de conformidad con la normativa referida, es el ingrediente subjetivo de la injustificación, esto es, que la consecuencia adversa no se deriva automáticamente del incumplimiento de una orden judicial, sino que, dispuso el legislador, es requisito sine qua non que dicha omisión no tenga excusa.

En el presente evento, con la información allegada por el Pagador del Restaurante Resumen de Unión de Sabores, respecto de que el señor David Rondón García nunca perteneció a la nómina directa del Restaurante, ni tuvo contrato laboral directo con esa empresa, por lo que no se dio aplicación a lo dispuesto por el Despacho respecto al embargo al salario del mismo; como al observarse en las certificaciones allegadas por



PROCESO: INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA  
DEMANDANTE: YENIT MARCELA GÓMEZ GAITAN  
DEMANDADO: DAVID RENDÓN GARCÍA  
RADICACIÓN: 2017-00441

ADRES y la ARL SURA donde se advierte que el señor David Rondón García se encuentra retirado desde el año 2018 como afiliado a dichas entidades, y al no haberse realizado la inspección judicial y la exhibición de documentos ordenada con el fin de verificar si el señor DAVID RONDÓN GARCÍA labora en dicho restaurante, desde hace cuánto y que clase de contrato tiene, y determinar el salario que devenga o devengaba, por ende, no se puede determinar si el ejecutado laboró o labora en el Restaurante Resumen Unión de Sabores, toda vez que no se acreditó el vínculo laboral con ese empleador.

Así las cosas, no se puede exigir al Pagador el cumplimiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del salario al ejecutado, como quiera que no se acreditó en el trámite del presente incidente el vínculo laboral del señor DAVID RONDÓN GARCÍA con el Restaurante Resumen de Unión de Sabores, no siendo dable asignar la consecuencia de imposición de la sanción.

Por todo lo anterior, se abstiene el Despacho de imponer sanción al Pagador del Restaurante Resumen de Unión de Sabores, por no haberse acreditado el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho respecto a la medida de embargo ordenada al salario del demandado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de imponer multa al Pagador del Restaurante Resumen de Unión de Sabores, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>028</u> del <u>25 de julio de 2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaría</p>
---